



MINISTERIO
DE HACIENDA

**DOCUMENTOS SOMETIDOS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
CON FECHA DE 4 DE JUNIO DE 2026.**

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE
CREA Y REGULA EL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS**



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	MINISTERIO DE HACIENDA	Fecha	de de 2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se aprueba el reglamento por el que se crea y regula el Punto Neutro de Embargos.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación y regulación del Punto Neutro de Embargos.		
Objetivos que se persiguen	<p>Creación de una la plataforma informática adecuada para que las Administraciones públicas adheridas intercambien la información sobre deudores de las Administraciones y las propuestas de pago a los mismos, con el objeto de realizar las actuaciones de embargo que sean procedentes.</p> <p>Materialización de una forma de colaboración estable e institucionalizada del Estado en la recaudación ejecutiva de aquéllas, de manera que la adhesión a dicha plataforma informática estatal opera a modo de solicitud de colaboración.</p> <p>Evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor de otras Administraciones, si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.</p>		



Principales alternativas consideradas	<p>No existe alternativa que permita alcanzar la consecución de los objetivos con el menor número de efectos indeseados y haciendo un uso óptimo de los recursos aplicados.</p> <p>Adicionalmente, no parece plausible no dar cumplimiento al mandato legal establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, ya que la inactividad en este sentido supone que quienes sean deudores de la Administraciones públicas puedan recibir pagos de otras Administraciones.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	<p>El real decreto se compone de un artículo único, en el que se aprueba el reglamento por el que se crea y regula el Punto Neutro de Embargos e incluye dos disposiciones finales.</p> <p>Por lo que se refiere al reglamento que se aprueba, éste se divide en 20 artículos, ocho títulos, 4 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales</p>
Informes recabados	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.• Dirección General de Tributos.• Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.• Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.• Intervención General de la Administración del Estado.• Abogacía General del Estado• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.• Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.• Agencia Española de Protección de Datos.• Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
Trámite de audiencia	Información pública.



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18. ^a y 149.1.14 ^a de la Constitución Española. Se ha impulsado la participación de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a través del trámite de audiencia	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no produce impacto económico general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género:</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Se considera que el impacto es nulo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, así como en las familias.</p> <p>Se considera que el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida es positivo.</p> <p>Se considera que el impacto por razón de cambio climático es nulo.</p> <p>Se incorpora evaluación de impacto de protección de datos como documento anexo.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>No se realizan.</p>	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Comisión para la Reforma de las Administraciones públicas incluyó entre sus propuestas la implantación de un Punto Neutro en el que se cruzaran los pagos de las Administraciones públicas



y las diligencias de embargo dictadas contra aquéllos que fueran simultáneamente acreedores de dichos pagos y deudores de cualquiera de aquéllas.

De acuerdo con dicha premisa, la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (en adelante Ley 25/2013, de 27 diciembre), previó que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos de recaudación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos pagadores de las Administraciones públicas intercambiarían la información sobre deudores de las Administraciones y los pagos a los mismos con el objeto de poder dictar las diligencias de embargo que sean procedentes.

A pesar de la referida habilitación legal, a día de la fecha no se ha producido la necesaria aprobación del Real Decreto que desarrolle dicha disposición adicional y el inicio de su funcionamiento.

Debe destacarse que, tanto en la Resolución de 21 de enero de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2020, como en el Plan Normativo aprobado en el año 2022, se preveía la puesta en marcha del Punto Neutro.

Por tanto, no parece recomendable la demora en la aprobación del Real Decreto necesario para la puesta en funcionamiento del Punto Neutro de Embargos.

2. Objetivos.

A través de este proyecto de Real Decreto se creará el establecimiento de las bases de un servicio con vocación de generalidad, consistente en una plataforma informática habilitada para el desarrollo de los intercambios de información de los deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios.

La habilitación de dicha plataforma informática implica la materialización de una forma de colaboración estable e institucionalizada del Estado en la recaudación ejecutiva de aquéllas, de manera que la adhesión a dicha plataforma informática estatal opera a modo de solicitud de colaboración.

El Punto Neutro de Embargos se configura como una herramienta de intercambio de información y coordinación, sin alterar la titularidad ni el ejercicio de las potestades recaudatorias que corresponden a cada Administración.



En último término, con dicha plataforma se persigue evitar que quienes sean deudores de las Administraciones públicas en su conjunto puedan llegar a percibir de aquéllas pagos a su favor de otras Administraciones, si tales pagos han de ser objeto de las actuaciones ejecutivas de cualquiera de ellas.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:

- Cumple con los principios de necesidad y eficacia por cuanto atiende a la necesidad de crear una plataforma informática a favor de las Administraciones territoriales que facilite un intercambio interadministrativo de información de las órdenes de pago de las distintas Administraciones públicas con el objeto de realizar las actuaciones de embargo que procedan, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Se han tenido en cuenta, asimismo, los principios de eficiencia y proporcionalidad, al racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos y ser el medio más adecuado para cumplir estos objetivos.
- En aplicación del principio de transparencia, además de la audiencia pública, durante la tramitación de esta disposición, se ha habilitado un trámite de audiencia a las comunidades autónomas y las entidades municipales. Adicionalmente, la necesidad de la propuesta y sus objetivos constan, además, de manera clara y explícita en la memoria de análisis de impacto normativo.
- El proyecto se adecúa al principio de eficiencia, ya que se lleva a cabo una racionalización de la gestión de recursos públicos, al evitar que quien sea deudor de cualquiera de una Administración pueda llegar a percibir un pago a su favor de cualquiera otra Administración pública.
- Por último, el real decreto atiende al principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico que le es de aplicación y dejando los necesarios períodos transitorios de adaptación de la norma.

Este Real Decreto no conlleva, por lo demás, la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

4. Análisis de alternativas.



La disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, prevé que mediante desarrollo reglamentario, se cree un procedimiento en que intercambien la información sobre deudores de las Administraciones y los pagos a los mismos con el objeto de poder dictar las diligencias de embargo que sean procedentes, por lo que la alternativa de no proceder a regular su creación y regulación no es plausible.

No existe alternativa que permita alcanzar la consecución de los objetivos con el menor número de efectos indeseados y haciendo un uso óptimo de los recursos aplicados.

5. Plan Anual Normativo.

Este proyecto de Real Decreto está incluido en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2026.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Contenido

El real decreto se compone de un artículo único, en el que se aprueba el reglamento por el que se crea y regula el Punto Neutro de Embargos e incluye dos disposiciones finales referidas, respectivamente, al título competencial y a su entrada en vigor.

Por lo que se refiere al reglamento que se aprueba, éste se divide en 20 artículos, ocho títulos, 4 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales.

En el título I, que comprende los tres primeros artículos, se define el objeto, el ámbito de aplicación de la norma, y la adhesión al Punto Neutro como instrumento de colaboración administrativa en la gestión recaudatoria.

El título II, que abarca los artículos 4 a 9, recoge la información a remitir al Punto Neutro, los requisitos que debe cumplir la información relativa a los deudores y la referente a las propuestas de pago de las Administraciones públicas.

Aunque, con carácter general, las Administraciones pagadoras deben remitir la información relativa a todas sus propuestas de pago susceptibles de embargo, se han excluido algunas de ellas dadas las particularidades que pueden presentar, tanto de tipo técnico como legal.



El título III, que incluye los artículos 10 y 11, define el cruce de los deudores y las propuestas de pago cuya información se remite y los efectos que se producen cuando el resultado de dicho cruce es positivo.

El título IV, que comprende los artículos 12 a 14, regula las actuaciones de embargo a realizar, derivadas del cruce de las propuestas de pago y de los deudores con deudas susceptibles de embargo, cuando se compruebe su procedencia por la Administración embargante.

El título V, que incluye los artículos 15 y 16, regula las actuaciones a realizar por las Administraciones pagadoras en relación con las diligencias de embargo recibidas.

El título VI, que abarca los artículos 17 y 18, describe la información que en cada momento estará a disposición de las Administraciones públicas que hayan remitido al Punto Neutro información de sus propuestas de pago y deudores, así como de los datos de los cruces entre unos y otros en los que hayan podido resultar afectados.

El título VII, que incluye el artículo 19, define los medios de que dispondrán las Administraciones públicas para suministrar y obtener la información del Punto Neutro.

El título VIII, formado por el artículo 20, enumera las funcionalidades que ofrece el Punto Neutro de Embargos.

La disposición adicional primera regula el régimen de protección de datos.

La disposición adicional segunda se refiere a la puesta a disposición de la información de las Administraciones embargantes para las Administraciones pagadoras.

La disposición adicional tercera hace referencia a las discrepancias entre deudores y Administraciones embargantes.

La disposición adicional cuarta regula las incidencias y discrepancias entre Administraciones pagadoras y embargantes.

La disposición final primera regula los plazos de adhesión de las Administraciones públicas al Punto Neutro.

La disposición final segunda hace referencia a la habilitación normativa.

2. Análisis jurídico.

a) Base jurídica y rango de la norma.



La disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, prevé que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos de recaudación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, la Tesorería General de la Seguridad Social y los órganos pagadores de las Administraciones públicas intercambien la información sobre deudores de las Administraciones y los pagos a los mismos con el objeto de poder dictar las diligencias de embargo que sean procedentes.

En este sentido, la referencia a la puesta a disposición por la Administración General del Estado de una plataforma informática a favor de las Administraciones territoriales que facilite un intercambio interadministrativo de información de las órdenes de pago de las distintas Administraciones públicas con el objeto de realizar las actuaciones de embargo que procedan, implica, de facto, la materialización de una forma de colaboración estable e institucionalizada del Estado en la recaudación ejecutiva de aquéllas, de manera que la adhesión a dicha plataforma informática estatal opera a modo de solicitud de colaboración, genérica, en cuanto a su contenido y, en principio, indefinida, en cuanto a su alcance temporal.

En definitiva, el Punto Neutro de Embargos sería el resultado de un acuerdo fundamentado en los principios de cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en sus relaciones, consagrado en los artículos 3.1.k), 140.1.c), 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que estaríamos ante una disposición que se dicta al amparo de la competencia atribuida al Estado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, en cuanto desarrolla un ámbito concreto de la colaboración interadministrativa y un procedimiento administrativo específico.

De acuerdo con la referida habilitación legal, se elabora el presente Real Decreto, de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

b) Derogación normativa.

El proyecto normativo no prevé la derogación de norma alguna.

c) Entrada en vigor.

El Real Decreto entrará en vigor a los doce meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

III. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.



Este real decreto se encuadraría dentro de la competencia del Estado del artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, en cuanto desarrolla un ámbito concreto de la colaboración interadministrativa y un procedimiento administrativo específico, y 14.^a, en materia de “Hacienda General u deuda del Estado”, competencia ésta última que también se justifica por el protagonismo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en este procedimiento.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En el proceso de elaboración de esta norma se han sustanciado los trámites preceptivos de consulta pública previa y de audiencia pública.

Adicionalmente, se ha conferido trámite de audiencia a las comunidades autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Se ha recabado informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en relación con los aspectos referenciados en el artículo 26.9, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5.1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se han solicitado informes facultativos a la Dirección General de Tributos, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, Intervención General de la Administración del Estado, Abogacía General del Estado, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Por último, se han emitido informes preceptivos por parte del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5.6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, en consideración al artículo 5.3.b, del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5.4º, de la Ley 59/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, se solicita dictamen del Consejo de Estado.

Una vez cumplimentados todos los trámites, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación del Real Decreto en Consejo de Ministros.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto económico.



Conforme al artículo 2, apartado 1, letra d) 2º. del Real Decreto 931/2017 de 27 de octubre, se considera que la norma no produce impacto económico general.

No se aprecian repercusiones en los siguientes aspectos económicos:

- Precios de productos y servicios.
- Efectos en la productividad de trabajadores y empresas.
- Efectos sobre el empleo.
- Efectos sobre la innovación.
- Efectos sobre consumidores.
- Efectos sobre las PYMEs.

b) Impacto presupuestario.

La aplicación de la norma propuesta puede suponer para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales variaciones de gasto derivadas de los necesarios desarrollos informáticos, circunstancia ésta que aconseja proceder, de conformidad con el principio de lealtad institucional, a una valoración del posible impacto presupuestario.

Para ello se precisa recabar en el trámite de audiencia pública habilitado a las Comunidades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias información al respecto.

c) Impacto de cargas administrativas.

La norma proyectada no posee impacto alguno en materia de cargas administrativas. En todo caso es necesario indicar que conforme a lo previsto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se han detectado cargas administrativas para administrados o pequeñas y medianas empresas.

d) Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se indica que el impacto del proyecto por razón de género es positivo.

e) Impacto en la infancia y la adolescencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, el contenido del proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.



f) Impacto en la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha procedido al análisis del impacto del proyecto en las familias, considerándose que el mismo es nulo, habida cuenta de que el proyecto normativo no tiene impacto en la familia.

g) Impacto por razón de cambio climático.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha analizado el impacto de esta norma por razón del cambio climático considerándose que el proyecto normativo no tiene impacto desde una perspectiva ambiental.

h) Impacto en materia de protección de datos.

El proyecto normativo ha sido objeto de un análisis de impacto en materia de protección de datos, que se incorpora como anexo a la presente memoria de análisis de impacto normativo.

Del análisis realizado se desprenden las siguientes conclusiones:

1. El Proyecto de Real Decreto por el que se crea y regula el Punto Neutro de Embargos desarrolla la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y articula un sistema de colaboración interadministrativa en el ámbito de la gestión recaudatoria.
2. El tratamiento de datos personales previsto en el sistema encuentra su base jurídica en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, al tratarse de tratamientos necesarios para el cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de una misión realizada en interés público.
3. El sistema se limita a las categorías de datos estrictamente necesarias para la ejecución de actuaciones de embargo, no contempla el tratamiento de categorías especiales de datos y establece límites funcionales, temporales y de acceso que resultan acordes con el principio de minimización.
4. Las cesiones y comunicaciones de datos entre Administraciones públicas se encuentran regladas, delimitadas por la normativa aplicable y amparadas por la habilitación legal correspondiente, integrándose en el marco de cooperación interadministrativa previsto en el ordenamiento jurídico.



5. El uso de algoritmos en el marco del Punto Neutro de Embargos constituye un instrumento técnico de apoyo al procesamiento de la información, no configurando una decisión basada únicamente en tratamiento automatizado en los términos del artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/679, dado que:
 - o la emisión de diligencias de embargo corresponde a la Administración competente;
 - o la ejecución material de las retenciones corresponde a la Administración pagadora;
 - o y el sistema no adopta decisiones administrativas autónomas con efectos jurídicos directos.
6. Los riesgos estructurales identificados —derivados del carácter sistemático del cruce de información y del impacto económico potencial de las actuaciones de embargo— se consideran mitigados por la existencia de una habilitación legal expresa, por la integración del sistema en el procedimiento administrativo de embargo, por las garantías de recurso y revisión, y por las medidas técnicas y organizativas previstas.
7. Sin perjuicio de lo anterior, cada Administración pública deberá evaluar, en su ámbito respectivo, los riesgos específicos derivados de la configuración concreta de sus sistemas internos en la fase de implementación, en particular si opta por automatizar íntegramente determinados procesos.

En consecuencia, desde la perspectiva de la protección de datos personales, el Proyecto de Real Decreto resulta compatible con el marco establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, no apreciándose obstáculos que impidan la continuación de su tramitación. El tratamiento previsto se considera necesario, idóneo y proporcionado a la finalidad de interés público perseguida.

Dado el necesario e importante intercambio de información de deudores y pagos de las Administraciones Públicas, así como las comunicaciones o notificaciones necesarias para llevar a efecto las actuaciones de gestión recaudatoria en aplicación de los citados intercambios que exige la implementación del Punto Neutro de Embargos, ha sido objeto de un profundo análisis de impacto en materia de protección de datos que justifica el tiempo transcurrido desde el inicio de la tramitación del proyecto, con unas características y una exigencia sin precedentes en el ámbito de la Agencia Tributaria, que se incorpora como anexo a la presente memoria de análisis de impacto normativo.

VI. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y



MINISTERIO
DE HACIENDA

se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento a un análisis de los resultados de su aplicación.